



Radicado: 50 400 40 89 001 2021 00005 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: AIDE RODRÍGUEZ MORENO
Demandado: JOSE MANUEL GALINDEZ AGUDELO

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, comunicándole que la apoderada de la parte actora presentó memorial suscrito de manera conjunta con la demandante y el demandado, solicitando la terminación del proceso por desistimiento, sin que se profiera condena en costas por así haberlo pactado las partes. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, a fin de resolver la solicitud de terminación del proceso por desistimiento, presentada por la apoderada de la parte actora, suscrita en forma conjunta por la demandante AIDE RODRÍGUEZ MORENO y el demandado JOSE MANUEL GALINDEZ AGUDELO, pidiendo igualmente que no se profiera condena en costas por así haberlo pactado.

De lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, resulta clara la intención de las partes de dar por terminado el presente proceso, en cuanto a las pretensiones de la demanda, razón por la cual, el Despacho encuentra procedente el desistimiento propuesto, en razón a que aún no se ha dictado sentencia dentro del presente asunto y teniendo en cuenta la facultad de desistir otorgada en el respectivo poder a la apoderada de la parte demandante, y sin que se profiera condena en costas al existir un desistimiento de las pretensiones como lo permite el numeral 9 del artículo 365 del referido Estatuto Procesal

En consecuencia de lo anterior, sería del caso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, sin embargo no se hace necesario ordenar su levantamiento teniendo en cuenta



que las mismas no se consumaron al no haberse diligenciado los oficios ante las entidades financieras respectivas.

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lejanías, Meta,

En mérito de lo expuesto, el **Despacho dispone:**

Primero: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda realizado por la parte actora, conforme a lo expuesto en esta providencia.

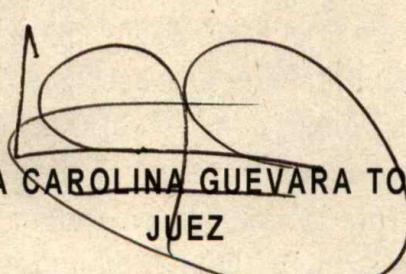
Segundo: **Decretar la terminación del proceso** ejecutivo singular de mínima cuantía, interpuesto por AIDE RODRÍGUEZ MORENO, en contra de JOSE MANUEL GALINDEZ AGUDELO, por desistimiento de las pretensiones presentado por la parte demandante a través de apoderada judicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso.

Tercero: No proferir condena en costas, por así haberlo solicitado las partes en el escrito de desistimiento.

Cuarto: No se hace necesario decretar el levantamiento de medidas cautelares, por cuanto las mismas no fueron materializadas ante las entidades financieras respectivas.

Quinto: Notificada y ejecutoriada esta providencia, Archívese el proceso, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejando las constancias en los libros radicadores.

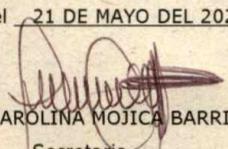
NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

24 del 21 DE MAYO DEL 2021


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria